

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 50



146a. sesión — 25 de junio de 1947

12p.

Nueva York

INDICE

	<u>Página</u>
184. Orden del día provisional	1
185. Aprobación del orden del día.	1
186. Continuación de la discusión sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas	1

Documentos

Los documentos enumerados a continuación, relativos a la 146a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1

Carta, de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43

Carta, del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338)



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 50

146a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 25 de junio de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

184. Orden del día provisional (documento S/383)

1. Aprobación del orden del día.
2. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta, y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
 - a) Carta, de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338)¹.
 - b) Carta, del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)².

185. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

186. Continuación de la discusión sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Continuamos el examen del informe del Comité de Estado Mayor relativo a la aplicación del Artículo 43 de la Carta.

Hemos aprobado el capítulo I que se refiere a la finalidad de las fuerzas armadas, y el capítulo II relativo a la composición de las fuerzas armadas. Por lo que se refiere al capítulo III, que trata de los efectivos totales de las fuerzas armadas, hemos

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43.*

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43, Suplemento Especial No. 1.*

aprobado los artículos 5 y 6 y hemos diferido el examen de los artículos 7 y 8 que voy a leer.

El Presidente da lectura a los artículos 7 y 8 del capítulo III, y continúa:

A propósito de estos dos artículos, una de las delegaciones representadas en el Comité de Estado Mayor ha hecho una reserva relativa al artículo 11 del capítulo IV. Pienso, por lo tanto, que debemos abordar la discusión de los artículos 7 y 8 conjuntamente con la del artículo 11.

El Presidente lee el artículo 11 del capítulo IV conforme al texto aceptado por las delegaciones de China, Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido y, luego, lee el texto aceptado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Pienso que debemos examinar conjuntamente los artículos 7, 8 y 11. Pediría, sin embargo, que las observaciones, en caso de haberlas, sobre los artículos 7 y 8 que no digan relación al artículo 11, es decir, que sean independientes de la reserva hecha sobre el artículo 11, sean presentadas en primer lugar.

¿Desean algunos miembros del Consejo hacer observaciones de esta clase, a los artículos 7 y 8?

Por cuanto no se ha presentado ninguna observación al respecto, declaro abierta la discusión sobre el artículo 11, que es un artículo fundamental del texto que tenemos a la vista y que ha dado origen a una discrepancia muy seria sobre una cuestión de principio.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Las opiniones de la delegación de los Estados Unidos de América, tal como están expuestas en el anexo al informe del Comité de Estado Mayor necesitan en realidad, de poca o de ninguna aclaración. No tenemos, ciertamente, ideas adicionales que sugerir.

Creemos, sin embargo, que el propósito fundamental y dominante de los principios generales es el establecimiento y la organización de fuerzas armadas eficaces de las Naciones Unidas. Las contri-

buciones de todos los Estados Miembros, en nuestra opinión, deben basarse, en gran medida, en la posibilidad y buena voluntad de los Miembros de las Naciones Unidas y en las necesidades del Consejo de Seguridad.

Difícilmente se podrían aplicar estos principios si se toma como base el informe de minoría sobre el artículo 11, puesto que se limitaría la magnitud de las contribuciones a cada fuerza componente del conjunto de las fuerzas armadas, a la que pudiera hacer el más débil de los cinco miembros permanentes. Esto significaría, en algunos casos, que la contribución se reduciría a nada. Adoptar tal principio sería anular el propósito mismo que persiguen las cláusulas de orden militar contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

Puede ser que, más tarde, estimemos necesario añadir alguna observación al respecto, pero por el momento no tengo nada que añadir.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): En una sesión anterior³, la delegación siria expresó su opinión respecto del principio de igualdad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a sus contribuciones para la organización de las fuerzas armadas. La delegación siria declaró con toda claridad que se oponía al principio de igualdad. No deseo repetir cuanto dije en la sesión anterior, pero desearía llamar la atención del Consejo hacia el capítulo IV, artículo 9; este artículo ya ha sido estudiado y, según creo, también ha sido aprobado. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no presentó objeción alguna a tal artículo, cuyo texto dice así:

“Todos los Estados Miembros tendrán la oportunidad y la obligación de poner fuerzas armadas, facilidades y cualquier otra ayuda a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, de acuerdo con sus posibilidades y con las necesidades del Consejo de Seguridad.”

Se han consignado en este artículo dos principios como base de las contribuciones. El primero se refiere a las posibilidades de las Naciones Miembros y el segundo a las necesidades del Consejo de Seguridad. A mi modo de ver, este artículo significa que la posibilidad de cada uno de los cinco miembros permanentes serviría de base para determinar la magnitud de las fuerzas que cada Potencia sería llamada a poner a disposición del Consejo de Seguridad. El artículo dice: “. . . de acuerdo con sus posibilidades. . .” en plural. Esto significa que se deben tener en cuenta separadamente los medios de que dispone cada Potencia, para apreciar y fijar la magnitud de las fuerzas armadas que dicha Potencia deberá poner a disposición del Consejo de Seguridad.

El otro aspecto previsto por el mismo artículo se refiere a las necesidades del Consejo de Seguridad. Cuando el Consejo de Seguridad juzgue que se requieren fuerzas armadas de una determinada magnitud, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán suministrar dichas fuerzas de acuerdo con sus posibilidades. El principio general que servirá de base a las contribuciones debería ser el de las posibilidades de cada Estado Miembro y no el principio de igualdad. Como manifesté el otro día al referirme al presupuesto de las Naciones Unidas, no se adoptó el principio de igualdad como base para fijar las contribuciones de cada Estado Miembro y nadie se opuso a esta política, por lo que al presupuesto se refiere.

Aún más, si se acepta el principio de igualdad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, estimo que más tarde debería tomarse otra medida para adoptar otro principio de igualdad entre los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si las cinco grandes Potencias deben dar contribuciones iguales para las fuerzas armadas, debería también aplicarse otro sistema de igualdad entre los cincuenta Miembros restantes. Cada uno de ellos debería aportar una contribución igual.

Como se sabe, es evidente que todas las Potencias no disponen de los mismos medios y que no puede esperarse de ellas que pongan a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas de igual magnitud. Lo mismo puede decirse de las grandes Potencias.

Si aceptamos el principio de igualdad será necesario tomar en consideración cuanto se refiere a la unidad de comparación. Esta unidad estará representada por los efectivos de fuerzas armadas que puedan contribuir los Estados más pequeños. Pediremos entonces a los demás Estados que suministren un contingente similar. En otras palabras, no podemos tomar como unidad los efectivos de fuerzas armadas que puedan contribuir los Estados más poderosos, sino tomar como unidad el contingente suministrado por los Estados más pequeños.

Si tomamos un Estado como Islandia o Luxemburgo, por ejemplo, como base para el cómputo de los contingentes que deben suministrar todos los demás Estados y si no podemos esperar que esos otros Estados contribuyan con un número mayor de fuerzas armadas que el suministrado por Islandia o Luxemburgo, me permito decir que no disporemos de ningunas fuerzas armadas. Ni aun las cinco grandes Potencias, que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, cuentan con las mismas posibilidades para contribuir con un número igual de fuerzas armadas.

Si hemos de tomar como base el contingente que puede suministrar el Estado menos poderoso para determinar la magnitud de los contingentes de los demás Estados, el Consejo de Seguridad no dispondrá sino de una fuerza muy pequeña en el momento necesario.

Por consiguiente, en el interés de los pequeños Estados, del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas, la delegación de Siria no puede aceptar el principio de igualdad de contribuciones para la organización de las fuerzas armadas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación australiana expresó su opinión general acerca del artículo 11⁴, que fué objeto de una discusión circunstanciada durante el debate general. En las sesiones anteriores tuvimos ya que llamar la atención sobre las diferencias en la interpretación de los artículos 5, 6 y 18 por los miembros permanentes del Comité de Estado Mayor.

En nuestra opinión, una de las dificultades que se presentan con respecto al artículo 11 es la de que los miembros del Comité de Estado Mayor han interpretado de modo diferente este artículo. Nosotros no leemos el artículo 11 conjuntamente con los artículos 7 y 8, sino con el artículo 10, el cual dice: “. . . los miembros permanentes del Consejo de Seguridad contribuirán inicialmente con la mayor parte de estas fuerzas”.

El artículo 11 desarrolla este principio y debe relacionarse solamente con el principio que rige la contribución inicial hecha por los miembros per-

³ 140a. sesión. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 25*.

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 44*.

manentes antes de que sean comprendidas en el plan las Potencias más pequeñas en virtud de los convenios especiales. Esto está claro en el texto aceptado por las delegaciones de China, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, cuando se habla de "contribución total inicial proporcionada".

Pero en el texto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se hace la menor alusión a la contribución inicial. En otras palabras, este texto se refiere claramente a la contribución permanente. He examinado cuidadosamente la observación hecha por el representante de la URSS el 6 de junio⁵, y no encuentro en ella ninguna palabra que se refiera a la contribución inicial. Por lo tanto, la única conclusión a que se puede llegar es la de que el texto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refiere a la contribución total permanente cuando hayan entrado en vigor todos los convenios especiales.

Si proseguimos el análisis presentado con tanta competencia por el representante de Siria, llegamos a la etapa siguiente relativa a la oportunidad y a la obligación de todos los Estados Miembros de poner fuerzas armadas, etc., a la disposición del Consejo de Seguridad "...cuando éste las solicite, de acuerdo con sus posibilidades y con los requerimientos del Consejo de Seguridad". Debemos admitir, por lo tanto, que el artículo 11 debe referirse a las contribuciones iniciales. Además, nos parece que no tendría ningún fundamento el que cada uno de los miembros permanentes proporcionara fuerzas completamente idénticas en magnitud y naturaleza. Si lo hicieran, deberíamos naturalmente suponer que una contribución a prorrata, proporcionada a ese contingente sería establecida más tarde, en los convenios militares, para las Potencias medianas y pequeñas.

Si aplicamos el sistema de igualdad de contribuciones propuesto por la URSS llegaríamos a una conclusión extraordinaria. ¿Cuántas pequeñas Potencias disponen de fuerzas terrestres, navales y aéreas equilibradas? Algunas confían para su defensa enteramente en los medios antiaéreos, otras casi completamente en los submarinos, y otras en la defensa costanera. Sugerir, como lo hace esta propuesta, que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben suministrar contingentes iguales, nos parece completamente ilógico. Tal propuesta omite tomar en cuenta la realidad de la situación internacional y lo que podría llamarse la situación militar de los Miembros de las Naciones Unidas en el momento actual.

Aceptamos este principio en la medida siguiente: que las contribuciones totales iniciales pueden diferir ampliamente con respecto a los efectivos de las fuerzas componentes terrestres, marítimas y aéreas, debiendo ser contribuciones proporcionadas y no iguales. Por las razones que he expuesto ya en detalle, no vemos cómo pueda llevarse a la práctica el principio de igualdad. En otras palabras, si un miembro permanente no tiene fuerzas aéreas modernas y si su marina de guerra carece de portaaviones ¿por qué las fuerzas de las Naciones Unidas han de privarse de las armas más modernas?

Por estas razones, mi delegación apoyará el texto aceptado por las delegaciones de China, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

Desearía añadir que a mi delegación le es difícil comprender los principios que el Comité de Estado Mayor tiene en mientes en lo relativo a las etapas que seguirán a la etapa inicial. Este artículo

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 44.*

trata únicamente de la contribución inicial. En ninguna parte de este informe vemos que se haya consignado el principio que regirá las contribuciones posteriores a la inicial. En otras palabras, las contribuciones ¿deben ser proporcionadas o iguales? y ¿cuál es el principio que rige las contribuciones de los Estados que no son miembros permanentes? No encontramos mención alguna sobre este punto en el informe ni tenemos idea del principio que el Comité tiene en vista, tampoco podemos saber cuál va a ser la duración del llamado período inicial, porque aun en cuanto a ese período inicial, nos parece que hay una diferencia de interpretación acerca de su significado.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): El representante de Australia, en la última parte de su declaración, me parece que se refirió a un punto importante. Efectivamente, al leer las dos versiones del artículo 11, encuentro que la presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas parece referirse al principio de igualdad como condición permanente, en tanto que la otra versión se refiere a una medida inicial sin explicar cómo serán considerados los hechos posteriores. Estimo que al Consejo de Seguridad le vendría pedir al Comité de Estado Mayor una explicación sobre este punto. La mayoría de los Miembros del Comité de Estado Mayor, en mi opinión, deberían dar una explicación relativa a su interpretación y, por supuesto, sería a la vez conveniente que el representante de la URSS confirme o niegue la interpretación en el sentido de que el principio de igualdad tendría un carácter permanente.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi declaración del 6 de junio expuse ya el punto de vista de la delegación de la URSS acerca de las cuestiones más importantes, incluso la del artículo 11, que surgen del examen del informe presentado por el Comité de Estado Mayor. Durante la discusión, otros representantes en el Consejo de Seguridad se abstuvieron de exponer en detalle sus opiniones sobre ésta y otras cuestiones importantes. Varios de ellos manifestaron que se reservaban el derecho de hablar cuando se examine en detalle el informe y se llegue a los puntos de discrepancia sobre los cuales explicarían las razones para su actitud.

Ahora estamos discutiendo en detalle sobre el informe del Comité de Estado Mayor, artículo por artículo y párrafo por párrafo. Lo que hasta aquí hemos oído de los que favorecen el llamado principio de las contribuciones proporcionadas no puede llamarse una justificación detallada de su actitud. Repiten ellos uno solo y el mismo argumento, a saber: que la adopción del principio de contribuciones iguales propuesto por la URSS obstará la creación de fuerzas eficaces a disposición del Consejo de Seguridad. Las razones que se dan para impugnar el principio de igualdad son que, al decidir sobre la cuestión de las fuerzas armadas que tendrá a su disposición, el Consejo de Seguridad presumiblemente tendrá que tomar como base para sus cálculos el contingente que podría suministrar la Potencia más débil.

Este es el único argumento esgrimido para justificar el principio de las contribuciones proporcionadas y para criticar la propuesta de la URSS que propugna la igualdad de los contingentes de fuerzas armadas. No he oído otros argumentos; me parece que no es fácil hallarlos.

Ante todo, desearía llamar la atención del Consejo hacia el hecho que, mirada en su conjunto,

la cuestión relativa a las fuerzas armadas que los Miembros de las Naciones Unidas han de poner a disposición del Consejo de Seguridad conforme a los convenios especiales, no es solamente, ni lo es en gran medida, una cuestión técnica sino política. Este es un problema político que debe ser resuelto como tal. Es evidente que al tratar de resolver este problema tendremos que abordar una serie de cuestiones técnicas, sobre las cuales tendrá que decidir el Consejo de Seguridad cuando se hallen en vía de negociación los convenios con los Estados que pondrán las fuerzas armadas a la disposición del Consejo de Seguridad. Estimo, no obstante, que nadie negará que, como he dicho, esta cuestión tiene un carácter político. Si tenemos presente este aspecto del problema, no podemos tomar tan a la ligera, como lo hacen ciertos representantes del Consejo, la propuesta soviética sobre contribuciones iguales.

No volveré a estudiar este asunto puesto que, en mi declaración del 6 de junio ante el Consejo de Seguridad, expuse una serie de argumentos fundamentales. Al discutir el artículo 11 y otros varios artículos conexos, sólo necesito presentar ciertos argumentos adicionales y a la vez dar ciertas explicaciones complementarias acerca de la actitud de la delegación de la URSS. Lo hago porque espero que, a pesar de todo, llegaremos al fin a encontrar una vía de solución para esta cuestión importante y compleja. De todos modos, la delegación de la URSS se esforzará por que en el seno del Consejo se llegue a un acuerdo sobre esta cuestión porque, debo decir con franqueza, si no llegamos a un acuerdo, no veo cómo podamos adelantar en cuanto se refiere a la creación de las fuerzas armadas que serán puestas a disposición del Consejo de Seguridad. No se puede, sin embargo, llegar a un acuerdo en este asunto sobre la base del principio propugnado por ciertas delegaciones representadas en el Comité de Estado Mayor, pues este principio es contrario a los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.

Desearía insistir una vez más en el hecho de que, al decidir sobre la cuestión de las fuerzas armadas que los miembros permanentes deben poner a disposición del Consejo de Seguridad, en virtud de convenios, no podemos desviarnos de la disposición de la Carta de nuestra Organización, que establece que todas las cinco Potencias tienen una situación idéntica. Ninguna de las cinco Potencias que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad goza de una situación privilegiada con respecto a las otras cuatro Potencias. Esta afirmación es indiscutible.

Si tenemos presente estas consideraciones y evaluamos con este criterio la propuesta referente a las llamadas contribuciones proporcionadas, veremos que su adopción tendría consecuencias inconvenientes. Ella conduciría a que las cinco Potencias puedan poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas que no serían idénticas ni en número ni en composición. Así, por ejemplo, un país podría suministrar principalmente contingentes de fuerzas aéreas, otro de fuerzas navales, un tercero de fuerzas terrestres, un cuarto tal vez muy poco. Una forma tal de resolver el problema, por razones que no comprendo, ha sido descrita como conducente a la creación de fuerzas armadas eficaces.

En la realidad, esta forma de resolver el problema significaría, sin embargo, que algunos de los Estados poderosos e influyentes entre los Miembros de las Naciones Unidas se situarían en una posición privilegiada en lo relativo a la organización de las fuerzas armadas que han de ponerse a disposición

del Consejo de Seguridad, y que ciertos países tendrían una situación dominante en estas fuerzas armadas. Por el contrario, otras Potencias se verán relegadas a una posición secundaria y, por ende, tendrían un lugar secundario en estas fuerzas armadas. Tal sería la consecuencia de la adopción del principio de las llamadas contribuciones proporcionadas y esta es la razón por la que no se puede convenir en este principio.

Se ha dicho que la adopción del principio de las contribuciones iguales, propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, podría obstar la creación de fuerzas eficaces para ponerlas a disposición del Consejo de Seguridad, ya que las contribuciones tendrían como base las de los países que disponen de fuerzas relativamente débiles. Los representantes en el Consejo que hacen esta afirmación ignoran la parte de la propuesta de la URSS que prevé la posibilidad de excepciones en favor de algunos de los países que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Como se ve, la propuesta de la URSS prevé excepciones a la regla. En consecuencia, la afirmación según la cual la adopción de la proposición de la URSS traería consigo graves dificultades en la organización de fuerzas armadas eficaces carece de fundamento. Repito que la propuesta de la URSS prevé excepciones a la regla en favor de los países que en realidad no pueden poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas de una determinada categoría.

Estimo que no es necesario por el momento aducir nuevos argumentos para probar que el principio de las llamadas contribuciones proporcionadas es incompatible con la posición que ocupan las cinco Potencias en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas en cuanto a la decisión de las importantes cuestiones que se refieren al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Tuve ya la oportunidad de tratar detalladamente este asunto en mi declaración del 6 de junio.

Desearía recomendar a la atención del Consejo un punto importante que, por una u otra razón, no fué debidamente tomado en cuenta cuando se discutió la cuestión en el Consejo. Quisiera señalar el hecho de que, al decidir sobre la organización de las fuerzas armadas que han de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad, no podemos, más aún, no tenemos el derecho de apartarnos de la decisión anteriormente adoptada por las Naciones Unidas en materia de reducción general de armamentos y de fuerzas armadas. Si de momento suponemos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas llevan a la práctica esta decisión —lo cual debe ser nuestra primera hipótesis— no podemos sino llegar a la conclusión de que las Naciones Unidas no necesitarán, por lo general, disponer de grandes fuerzas armadas, grandes ejércitos y grandes fuerzas aéreas y navales. Siendo esto así, no se podría justificar que las Naciones Unidas sostengan excesivas fuerzas armadas ni siquiera para ponerlas a disposición del Consejo de Seguridad. No se podría justificar que, mientras estamos estudiando y, todavía más, mientras estamos poniendo en práctica una reducción general de armamentos y de fuerzas armadas, queremos al mismo tiempo demostrar la conveniencia de poner a disposición del Consejo de Seguridad grandes fuerzas armadas. Una decisión como ésta para resolver el problema de las fuerzas armadas con que debe contar el Consejo de Seguridad nunca hallaría justificación si se tiene en consideración la decisión tomada anteriormente por las Naciones Unidas en materia de reducción general de armamentos.

¿Qué significa esto? Si las fuerzas que han de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad no

han de ser numerosas, se deduce que no habrá dificultad en poner a disposición fuerzas armadas sobre una base de igualdad, aun en el caso de algunas de las cinco Potencias cuyas fuerzas armadas son relativamente débiles en relación con las de otros de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En estas circunstancias, la aplicación del principio de igualdad de los contingentes no podrá encontrar graves dificultades, aun para los países que, por su situación militar y económica, son más débiles que algunas otras Potencias que tienen representación permanente en el Consejo de Seguridad. Me permito preguntar si se puede, también, poner en duda la exactitud de este argumento.

Para concluir, desearía señalar que, cuanto dije en mi discurso del 6 de junio ante el Consejo de Seguridad y lo que he dicho hoy, hacen que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no pueda aceptar el principio de las llamadas contribuciones proporcionadas por las razones expuestas en detalles y de modo suficiente por la delegación de la URSS. Podemos lograr un acuerdo sobre estos problemas sólo si nos guiamos por los principios fundamentales de nuestra Organización y si no creamos condiciones al amparo de las cuales ciertas grandes Potencias han de asumir una posición privilegiada y predominante en la organización de las fuerzas armadas que hemos de poner a disposición del Consejo de Seguridad.

Cualesquiera sean los argumentos aducidos para demostrar la necesidad de adoptar el principio de las contribuciones proporcionadas, cualesquiera sean los esfuerzos que se hagan para demostrar lo bien fundado de este principio, señalando la necesidad de crear fuerzas armadas eficaces, etc., no cambia la esencia del problema. Los defectos de este principio, a los cuales ya me he referido, son defectos orgánicos. Es imposible ocultar, y más aún eliminar estos defectos aduciendo argumentos tales como el que alude a la necesidad de crear fuerzas armadas eficaces.

La adopción de este principio conducirá inevitablemente a que ciertos miembros permanentes del Consejo de Seguridad gocen de una situación contraria a la igualdad, en materia de organización de las fuerzas armadas, en comparación con la situación de otros miembros permanentes. Esto no debemos permitirlo. Puede favorecer los intereses de determinados países, pero sólo mediante una estrecha interpretación aun de los intereses de esos países. De todos modos, no redundará en favor de los intereses de las Naciones Unidas consideradas en su conjunto, y nosotros debemos guiarnos por los intereses de las Naciones Unidas consideradas como un todo y no por los de los países considerados individualmente. Esto es aplicable a todas las cuestiones de las cuales deben ocuparse las Naciones Unidas y, en especial, a la cuestión relativa a la organización de las fuerzas armadas que deben ponerse a disposición del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La actitud del Reino Unido en esta materia queda demostrada por la actitud tomada por la delegación del Reino Unido en el Comité de Estado Mayor, que ha sido expresada en la declaración constante en el anexo A del informe del Comité, declaración a la cual no tengo mucho que añadir.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha quejado de no haber oído argumentos frescos en favor del principio de las contribuciones proporcionadas que ha sido adopta-

do por cuatro de las cinco delegaciones. Ha dicho que el único argumento que ha oído en contra de la igualdad de las contribuciones es el de que, de adoptarse este principio, las fuerzas armadas de las Naciones Unidas estarían limitadas en cada una de las fuerzas componentes, terrestres, navales y aéreas; a las posibilidades de la más débil de las cinco Potencias. Ha dicho que éste es el único argumento que ha oído.

Si esto es verdad, puedo considerar que este argumento es absolutamente decisivo. ¿Por qué, por ejemplo, las fuerzas armadas de las Naciones Unidas deben privarse de tener a su disposición portaaviones o ciertos otros tipos de navíos de guerra? ¿Por qué, sobre la base de este principio, han de ser necesariamente débiles en aeronaves de bombardeo y otros tipos de aviones? Evidentemente, si se interpreta estrictamente el principio de igualdad de las contribuciones el Consejo de Seguridad tendrá a su disposición la fuerza más débil posible. Todo el propósito del trabajo que tratamos de realizar en este Consejo es el de producir una fuerza eficaz y pronta para entrar en acción en cuanto se la necesite, cuya estructura debería ser la más moderna y eficaz. En consecuencia, opino que es absolutamente imposible aceptar de ningún modo una interpretación estricta del principio de igualdad de las contribuciones.

El señor Gromyko ha dicho que discutimos ahora una cuestión política. No estoy de acuerdo con él. Ciertamente, el problema no tiene un carácter principalmente político. Además, nos ha llamado la atención hacia el principio que, según su decir, lo impone la Carta: el principio de la igualdad de los miembros, tanto permanentes como no permanentes del Consejo de Seguridad y de los Miembros de las Naciones Unidas. Pero, como lo hizo notar al principio de la discusión de hoy el representante de Siria, no existe tal igualdad. Por ejemplo, las contribuciones para el presupuesto son desiguales. Ellas difieren para cada uno de los varios Miembros de las Naciones Unidas. Me parece, por tanto, que no se puede defender mucho el principio de la igualdad, que yo sé que está claramente expresado en ciertos pasajes de la Carta, al extremo de decir que las contribuciones financieras o militares deben ser exactamente iguales. Hemos convenido que las contribuciones iniciales de los cinco miembros permanentes deben ser proporcionadas. Esto, en mi opinión, puede arreglarse. Pero, el insistir en una completa igualdad de las contribuciones conducirá inevitablemente a una reducción de la importancia y eficacia de las fuerzas de este modo organizadas.

El señor Gromyko, a continuación, llamó nuestra atención hacia una frase de su propuesta que permite hacer excepciones a la regla. El texto de la URSS, en parte, dice lo siguiente: "en casos individuales queda permitido apartarse de este principio en virtud de decisiones especiales del Consejo de Seguridad...". Esta frase, por sí misma, constituye un reconocimiento de que no se puede aceptar de manera absoluta el principio de igualdad. Sostengo que podría aplicárselo únicamente en forma muy limitada. Tenemos un aforismo —que no es necesariamente de los mejores— el cual dice que la excepción confirma la regla. No sé que exista una regla compuesta de excepciones casi en su totalidad.

Me inclino a creer que, si vamos a proseguir esta discusión un tanto académica, en realidad no llegaremos a nada. Me pregunto si tendría un interés práctico la propuesta siguiente: ¿No podría el Consejo de Seguridad pedir al Comité de Estado Mayor que prosiga con la mayor rapidez posible en el trabajo que, según creo, ya lo ha comenzado —o

que debe comenzarlo— y que nos dé un cálculo aproximado de lo que, a su juicio debe ser el efectivo total de una fuerza de combate eficaz para estar al servicio del Consejo de Seguridad, con una indicación de las fuerzas componentes, terrestres, navales y aéreas? Si el Comité de Estado Mayor pudiese llegar a un cálculo como el que sugiero, en seguida podríamos advertir si sería posible suministrar dicha fuerza tomando como base el principio de igualdad.

Podríamos ir aún más lejos. El Comité de Estado Mayor podría estudiar la posibilidad del suministro de dicha fuerza sobre una base equitativa y proporcional, tomándola de las fuerzas de cada uno de los cinco miembros permanentes. Si podría hacerse esto, podríamos, en último término, resolver si debemos aplicar el principio de la igualdad o el principio de la proporcionalidad, y podríamos aplicarlo a las demás contribuciones, que serían aplicadas de los otros Miembros de las Naciones Unidas. En mi opinión, esta sería una prueba y una experiencia práctica: no requeriría mucho tiempo y nos daría una respuesta decisiva a la pregunta en torno a la cual estamos dando muchas vueltas en esta discusión académica.

SR. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me han sorprendido y dejado perplejo algunas de las declaraciones hechas por el representante de la URSS con respecto a la propuesta según la cual las fuerzas armadas de las Naciones Unidas deberían ser suministradas por las grandes Potencias sobre la base de las contribuciones proporcionadas. El señor Gromyko ha manifestado que si se adopta el principio recomendado por los otros cuatro miembros del Comité de Estado Mayor, se llegaría al resultado de que se pondría a algunas naciones en una posición preponderante e injusta con respecto a las demás. Há dador a entender asimismo que estas reclamaciones deben obedecer a algún motivo siniestro, a pesar de que han sido hechas por cuatro de los cinco miembros del Comité de Estado Mayor y de que no todas las cuatro naciones poseen una gran fuerza militar e industrial.

El señor Gromyko ha indicado también que si se adopta este principio, las fuerzas que deben ponerse a disposición del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 43 de la Carta, serían excesivas, mucho más poderosas que las necesarias y que esto podría ser un peligro para las Naciones Unidas. No puedo comprender cómo se llegaría a este resultado.

En otra declaración, el señor Gromyko nos habló acerca del hecho de que algunos de los miembros permanentes, al suministrar sus contingentes iniciales, no estarían en la posibilidad de dar mucho. Si uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no puede suministrar mucho conforme al principio de igualdad, tampoco nadie suministrará mucho y entonces las Naciones Unidas tendrían a su disposición sólo una fuerza reducida. El resultado neto de esto sería que prácticamente no se dispondría de nada.

Soy del parecer que el espíritu y el propósito de las cláusulas de orden militar contenidas en la Carta, fué el de poner en manos de las Naciones Unidas una fuerza eficaz para ser empleada pronto e inmediatamente en caso de que se presente un peligro real para la paz. Si la aplicación del principio de igualdad ha de traer como resultado que el conjunto de las fuerzas ha de carecer de las ventajas de la técnica moderna en materia de transportes, armas y otros medios que permitirían detener rápidamente cualquier tentativa de agresión,

las fuerzas a disposición del Consejo de Seguridad podrían no tener siquiera la movilidad necesaria para el cumplimiento de su misión ni tampoco los medios, armamentos y efectivos requeridos.

Es completamente erróneo, en mi opinión, suponer que la adopción del principio de la proporcionalidad de los contingentes ha de conducir a la organización de una fuerza excesiva, ya que la recomendación hecha por los cuatro miembros en su informe prevé que los contingentes de cada uno de los cinco miembros permanentes han de ser en conjunto comparables. En otro pasaje, el informe expresa que las contribuciones de los miembros no han de ser necesariamente de orden militar. Podrían hacerse otras contribuciones que establecerían un equilibrio. Pero por más que se hagan grandes esfuerzos de imaginación no se puede concebir que, conforme a esta interpretación, sea posible la creación de fuerzas excesivas si las contribuciones han de ser en conjunto comparables. El sentido común excluye dicha posibilidad.

Aunque no se conocen en detalle los datos relativos a la potencialidad militar de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el mundo puede tener una idea aproximada de ellos. Si estos Estados contribuyen proporcionadamente, y si equilibramos las contribuciones que un Estado puede suministrar en fuerzas terrestres, otro en equipo, otro en fuerzas aéreas, o fuerzas navales o medios de transporte, no vamos a obtener un resultado excesivo aplicando cualquier procedimiento de análisis; en efecto, si combinamos los contingentes de todas las clases, tanto en hombres y medios de transporte como en aprovisionamientos de orden puramente militar, podemos obtener una fuerza poco numerosa pero muy eficaz para ponerla a disposición del Consejo de Seguridad.

Otra garantía contra una posible inflación de los efectivos de las fuerzas armadas, consiste en el hecho de que el Consejo de Seguridad aprobará en definitiva el cálculo aproximado de los efectivos totales, es decir, la fuerza total que recomiende el Comité de Estado Mayor. Esto representará el nuevo control para prevenir una fuerza excesiva. El principio de la comparabilidad sólo se propone permitir al Consejo, al Comité de Estado Mayor y a los Gobiernos respectivos, una vez que se haya tomado una decisión sobre la fuerza total necesaria para el cumplimiento de los fines de las Naciones Unidas, el distribuir con sensatez los varios componentes de esas fuerzas entre los países que pueden proporcionarlas.

Suponer que las Naciones Unidas necesitarían únicamente fuerzas terrestres y unas pocas embarcaciones de remos es, a mi modo de ver, situarse completamente fuera de la realidad. No me parece necesario ni siquiera proponerse refutar la insinuación de que los otros cuatro miembros del Comité de Estado Mayor, al propugnar el principio de la proporcionalidad, tengan algún motivo siniestro.

Quiero manifestar que nuestra delegación está de acuerdo con la propuesta hecha por el representante del Reino Unido. Sería útil que el Consejo obtenga del Comité de Estado Mayor cuanto antes un cálculo aproximado de los efectivos totales de las varias armas que, a su juicio, son necesarias para llevar a la práctica los propósitos de la Carta.

En mi opinión, sería muy útil que el Consejo conozca las opiniones de cada uno de los miembros del Comité de Estado Mayor en esta materia y no solamente las conclusiones, cualesquiera sean, a que el Comité pueda llegar. Esto sería en extremo interesante.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me parece que el objeto de la discusión que ha tenido lugar ha sido el de explicar los dos puntos de vista opuestos más bien que el de intentar confirmarlos. Estimo que mi función de Presidente es la de tratar de conducir nuestra discusión de la manera que me parece más apropiada para llevarnos a una solución.

Quisiera poner de relieve lo que, en los dos textos y sobre puntos sin duda esenciales, constituye ya un acuerdo sumamente importante.

No es evidente *a priori* que se haya postulado el principio de la equivalencia para determinar las contribuciones de los cinco miembros permanentes. Se pudo concebir un sistema conforme al cual, con el propósito de asegurar la más grande eficacia posible de la fuerza internacional y su pronta constitución, se hubiera declarado que los cinco miembros permanentes —ya que de ellos se trata en este momento— deberían contribuir a esta fuerza en la medida de sus posibilidades actuales, pues sabemos bien que en la situación actual hay a este respecto notables diferencias, entre los cinco miembros permanentes, que pudieron tenerse en cuenta. Se habría podido ir más lejos aún y decir que la fuerza internacional estará constituida por las contribuciones dadas por los miembros permanentes en la medida de sus posibilidades.

El Comité de Estado Mayor no ha aceptado esta idea. Creo que ni siquiera la ha previsto, y ha postulado el principio de que las fuerzas que se suministrarán deberán ser establecidas sobre una base de equivalencia en relación a los efectivos totales. Este principio, en mi opinión, es de una importancia extrema y, en efecto, es esencial. Es necesario que la fuerza internacional tenga un carácter internacional bien definido, que sea bien equilibrada y que no pueda, en ningún caso, dar la impresión de que es la obra de sólo uno, dos o tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Lo anterior constituye una garantía importante y esencial con respecto a las preocupaciones expresadas por el representante de la URSS. Creo que podríamos ir aún un poco más lejos en este sentido y mejorar la redacción propuesta por las cuatro delegaciones militares del Comité de Estado Mayor o que, por lo menos, podríamos ponernos de acuerdo sobre su interpretación. Podríamos admitir que, para determinar los efectivos totales, habría que acercarse tanto como sea posible a la regla de la igualdad. Quiero decir que, en el mayor grado posible y sin sacrificar la eficacia de la fuerza internacional, sería conveniente ir más allá de la simple equivalencia y aproximarse tanto como sea posible, a una cierta igualdad.

En verdad, pienso que mi opinión no se aparta de la actitud adoptada por la mayoría del Comité de Estado Mayor, por cuanto estimo que es éste el sentido en que se debe comprender el texto propuesto por el Comité; sin duda alguna, ganaríamos al subrayar desde ahora esta interpretación.

El tercer punto de acuerdo esencial contenido en ambos textos consiste en que el texto de la URSS, como se ha hecho notar hace poco, reconoce perfectamente que el principio de igualdad no puede ser rígidamente aplicado. Sobre este punto ha aclarado hace un momento el representante del Reino Unido. El texto de la URSS, como lo ha subrayado el señor Gromyko, prevé la posibilidad de hacer excepciones a la regla.

Para decir la verdad, lo que me inquieta un tanto de este texto es la forma en que se han previsto estas excepciones. Según él, las excepciones para los casos particulares dependen de las decisiones del Consejo de Seguridad. Debo decir que estas

restricciones me inquietan un tanto. Pero por la forma en que el propio representante de la URSS ha puesto en claro que el texto de su delegación prevé excepciones me parece que es posible conformar los diferentes puntos de vista.

Debo decir que las observaciones anteriores, sobre las cuales me propuse insistir, me conducen a tomar en consideración una solución muy parecida a la propuesta por el representante del Reino Unido.

Por otra parte, de las observaciones que acabo de hacer se desprende que, al discutir sobre los dos textos que tenemos a la vista, nos es difícil apreciar las divergencias efectivas que nos separan. La discusión en la que actualmente estamos empeñados ¿no es, en cierto grado, puramente teórica? En gran parte, todo depende de la manera en que el representante de la URSS conciba las excepciones previstas en el texto de su delegación. Si estas excepciones son de amplio alcance, si queda entendido que el Comité de Estado Mayor ha de tenerlas en cuenta en los estudios que realiza en la actualidad, es muy posible que, en efecto, nuestra discusión se reduzca por último a bien poco con respecto a su contenido concreto y práctico.

Estimo que en la etapa a que hemos llegado en esta discusión, debemos detenernos un poco para reflexionar sobre todo cuanto ya se ha dicho. Pero la propuesta que acaba de hacer el representante del Reino Unido me parece adecuada para lograr el progreso de nuestro trabajo que, en efecto, podríamos tal vez pedir que desde esta misma tarde el Comité de Estado Mayor acelere su estudio relativo a la constitución y a los efectivos totales de las fuerzas armadas en proyecto y que nos dé cuanto antes su opinión al respecto. Su respuesta daría a la discusión en que estamos empeñados, y que proseguiremos en nuestra próxima sesión, un carácter más concreto. En efecto, podríamos saber si realmente existe en nuestras maneras de apreciar el problema una diferencia notable o si, prácticamente, nuestros puntos de vista pueden aproximarse de modo apreciable.

Desearía, por tanto, hacer mía la propuesta que hace un momento presentó el representante del Reino Unido. Apoyo esta sugerencia y pido, si hay acuerdo en el Consejo para ello, que confiemos inmediatamente esta misión al Comité de Estado Mayor.

Los representantes de Australia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han pedido la palabra. Si ha de haber una prolongada discusión sobre la propuesta que acabo de hacer, desearía que la dejásemos para la próxima sesión en vista de lo avanzado de la hora, pues se me ha pedido que no levante la sesión demasiado tarde.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo solamente hacer una pregunta. Después de lo que ha dicho Sir Alexander Cadogan, comprendo que su deseo era que pidamos al Comité de Estado Mayor una cuestión concreta, a saber, si el Comité de Estado Mayor presentaría al Consejo de Seguridad un cálculo aproximado sobre los efectivos totales de las fuerzas armadas que deben ponerse a disposición de las Naciones Unidas. El Comité, entonces, aplicaría a tal fuerza el principio de la igualdad o el de la proporcionalidad de los contingentes, a fin de determinar cuál de los dos es factible.

Sin embargo, de la declaración del Presidente, he concluido que no se trata de una pregunta concreta al Comité de Estado Mayor, sino de que los miembros del Comité aceleren su trabajo general. Hay gran diferencia entre los dos puntos de vista,

por lo que desearía saber a cuál de los dos se refiere exactamente el Presidente.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía dar una explicación a propósito de la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América, en vista de que no ha interpretado debidamente uno de mis argumentos. El representante de los Estados Unidos de América ha refutado el argumento, que se me atribuye, de que la adopción del principio de las contribuciones proporcionadas significaría una inflación de los efectivos de las fuerzas armadas. Ni en la sesión pasada del Consejo de Seguridad con oportunidad del debate general de esta cuestión ni hoy día he aducido semejante argumento.

Es evidente que la adopción del principio de las contribuciones proporcionadas no ha de conducir automáticamente a la inflación de los efectivos totales de las fuerzas armadas. Al respecto, llamé la atención del Consejo hacia la decisión de las Naciones Unidas relativa a la reducción general de armamentos y fuerzas armadas en conexión con la propuesta de la URSS, e hice notar que la propuesta de mi delegación está basada en la decisión de las Naciones Unidas sobre el desarme general. Hice notar igualmente que, si se lleva a la práctica esta decisión sobre reducción de armamentos, las Naciones Unidas no necesitarán de un ejército, de una flota naval y de una flota aérea de efectivos excesivamente numerosos. ¿Qué se puede deducir de esto? Si alguna deducción puede hacerse es la de que el Consejo de Seguridad no necesitará tener a su disposición grandes fuerzas armadas conforme a los convenios especiales, puesto que los diferentes Estados Miembros de las Naciones Unidas no tendrán fuerzas armadas excesivamente numerosas. La consecuencia lógica es que, por cuanto las fuerzas armadas que han de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad serán relativamente pequeñas, aun el Estado relativamente más débil de las cinco grandes Potencias no encontrará dificultades serias para poner a disposición del Consejo fuerzas armadas en virtud de convenios, tomando como base el principio de las contribuciones iguales. Este es mi razonamiento y estos son mis argumentos. Me he referido a la decisión de las Naciones Unidas con el objeto de demostrar la exactitud del principio preconizado por la URSS; pero no he sostenido la tesis impugnada por el representante de los Estados Unidos de América.

Por lo que se refiere a motivos, tampoco los he mencionado. He manifestado que cualesquiera sean los motivos en que se apoye la propuesta de las llamadas contribuciones proporcionadas, conduciría a la creación de una situación de desigualdad entre los países. Hice notar el significado objetivo de esta propuesta, pero un análisis de los motivos es una labor muy compleja. Repito que me he referido al significado objetivo de la propuesta y a sus consecuencias.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vuelvo a la cuestión promovida por el Coronel Hodgson y tengo a bien agradecerle por haber aportado a cuanto dije la precisión que en verdad faltaba.

La cuestión que debe someterse al Comité de Estado Mayor podría dividirse en dos partes:

1. ¿Cuál es, en opinión del Comité de Estado Mayor, el cálculo aproximado de los principales elementos de la fuerza que debe ser constituida en cumplimiento del Artículo 43?

2. En opinión del Comité de Estado Mayor, para constituir la fuerza indicada ¿en qué medida se-

ría necesario repartir desigualmente los contingentes que deben suministrar los cinco miembros permanentes?

Pienso que podríamos pedir al Comité de Estado Mayor que responda, de ser posible, a las dos partes de la pregunta, pero en todo caso a la primera parte, para el lunes próximo. Me propongo citar a reunión del Consejo para el lunes por la tarde. Creo que podríamos tener una respuesta del Comité de Estado Mayor para esta fecha. Confío recibir la respuesta a las dos partes de la pregunta y en todo caso a la primera. Si en el seno del Comité de Estado Mayor no se puede llegar a un acuerdo, tendríamos, queda pendiente, por lo menos una exposición acerca de los puntos de vista que serán expresados.

Pero me agradecería saber si el representante del Reino Unido está de acuerdo sobre la forma de plantear esta cuestión.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sí, señor Presidente.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Pienso que el Comité de Estado Mayor se encontrará en una situación muy difícil si el Consejo de Seguridad adopta la propuesta del Presidente. No veo cómo podrá el Comité de Estado Mayor hacer recomendaciones concretas, sea sobre los efectivos totales de las fuerzas armadas que se deben poner a disposición del Consejo de Seguridad o sea sobre la composición de estas fuerzas.

El Comité de Estado Mayor podría ciertamente hacer tales recomendaciones al Consejo de Seguridad si los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo sobre los principios generales. Entonces, no le sería difícil al Comité de Estado Mayor guiarse por este principio y hacer recomendaciones concretas sobre la materia al Consejo de Seguridad. Pero, sin un acuerdo sobre los principios generales, no veo cómo el Comité de Estado Mayor pueda decidir sobre la magnitud de las fuerzas armadas que el Consejo de Seguridad debe tener a su disposición y sobre la magnitud de los contingentes que deben suministrar los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Por lo que yo sé, el Comité de Estado Mayor está celebrando en forma oficiosa un cambio de opiniones sobre la materia. Puede ser que este cambio de opiniones sea útil en lo referente a la ejecución de ciertas labores preparatorias y al estudio preliminar de ciertos aspectos del problema.

Estimo que es casi imposible obligar al Comité de Estado Mayor a que presente recomendaciones precisas sobre la materia sin que antes se haya llegado a un acuerdo sobre los principios generales. No creo que la propuesta del Presidente, en caso de ser aceptada, facilite nuestro trabajo, ni tampoco veo cómo podría hacerlo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Este es un círculo vicioso. Cuatro de los cinco miembros permanentes comienzan por argüir con el quinto miembro sobre principios. Hemos tratado de ayudar al Consejo a que salga de la dificultad sugiriendo que podríamos recurrir a un método más práctico de trabajo y ensayar un experimento igualmente práctico. Ahora se me dice que no podemos hacer este experimento hasta tanto no hayamos resuelto el problema relativo al principio en torno del cual todos hemos estado disputando. Habría creído que el Comité de Estado Mayor podría intentar un cálculo aproximado de los efectivos totales de las fuerzas necesarias.

Hemos adoptado ya los artículos 5 y 6 del capítulo III que trata acerca de los efectivos totales de las fuerzas armadas. La cuestión que ha originado nuestras dificultades actuales es muy diferente; la podemos encontrar en el capítulo IV, que trata sobre los contingentes de fuerzas armadas que deben suministrar los Estados miembros. Me había imaginado que el Consejo de Seguridad podría pedir al Comité de Estado Mayor que, tomando como base los artículos 5 y 6 ya adoptados, intente hacer un cálculo aproximado de los efectivos totales de las fuerzas que, a juicio del Comité, serían eficaces. Esta es una cuestión completamente distinta de la otra relativa a la manera de constituir esta fuerza mediante los contingentes que deben suministrar los diferentes Estados Miembros de las Naciones Unidas.

A pesar de cuanto ha dicho el representante de la URSS, de cuántos creyendo que nada nos impide que pidamos al Comité de Estado Mayor que, partiendo de los dos artículos mencionados, prepare y someta a este Consejo lo antes posible un cálculo aproximado de los efectivos totales, con una indicación sobre el total de cada una de las fuerzas componentes, terrestres, navales y aéreas. Si el Comité emprende esta labor, tal cálculo aproximado, en mi opinión, nos sería sumamente útil para nuestro trabajo y podría aún conducirnos hacia una solución del problema que en este momento retarda el progreso de nuestras labores.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Desearía sugerir que, si el Comité de Estado Mayor no está dispuesto a presentar un cálculo bajo la forma de una recomendación concreta, podríamos pedirle que nos envíe por lo menos un proyecto de cálculo aproximado que guarde relación con sus opiniones y que contribuya a facilitar nuestra discusión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Esto es, precisamente, lo que deseaba proponer. El Comité de Estado Mayor es el único órgano que puede preparar un cálculo aproximado de esta clase. Este cálculo es indispensable y debe hacerse. El Comité de Estado Mayor debe emprender un estudio y darnos algunas cifras con las cuales podamos contar. Si el Comité no puede hacer un cálculo aproximado, me pregunto ¿quién lo hará? No podemos dirigirnos a ningún otro órgano en demanda de este cálculo. Este es de competencia del Comité de Estado Mayor y esperamos lo hará cuanto antes.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Me complazco en expresar mi completo apoyo a la propuesta del representante del Reino Unido. Lo que en definitiva queremos lograr es un acuerdo sobre el artículo 11. No lo lograremos de inmediato mediante ninguna votación sino prosiguiendo la discusión entre las partes interesadas. Creo que podría sernos de mucha utilidad un cálculo aproximado de los efectivos totales de la fuerza necesaria.

Siempre que convenga en ello el representante del Reino Unido, desearía añadir un punto que podría contribuir a la solución del problema. Opino que debe quedar perfectamente aclarado que el cálculo aproximado tiene únicamente un carácter provisional y preliminar y que, por tanto, no debe ser tomado en cuenta obligatoriamente al formular las conclusiones definitivas a que puede llegar más tarde el Comité de Estado Mayor. Queremos simplemente obtener algunas cifras, algunos datos que sirvan para orientarnos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por mi parte, estoy de acuerdo con esta forma de interpretar la pregunta que se debe dirigir al Comité de Estado Mayor. Este nos dará como respuesta un cálculo aproximado de carácter provisional, de conformidad con el estado actual de sus trabajos.

Rogaría ahora a los representantes del Reino Unido y de Australia, que han solicitado la palabra, que, tomando en cuenta la hora, sean breves en la medida que les sea posible.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Seré breve. Por la primera vez el Comité de Estado Mayor es acreedor a toda mi simpatía por cuanto se le ha requerido que conteste a una pregunta que, en mi opinión, es imposible de contestar. Para responder la pregunta se requiere, en primer lugar, disponer de la información relativa a los efectivos actuales de las diferentes fuerzas terrestres, navales y aéreas, y sobre los planes que tienen en el momento actual los diferentes países para reducir o aumentar tales fuerzas; en segundo lugar, hay de por medio una cuestión política que esperan conocerla el representante de Bélgica, los miembros no permanentes y toda la prensa del mundo. La cuestión es la siguiente: ¿Se va a emplear esta fuerza total contra alguno de los miembros permanentes? Para contestar a la pregunta que se acaba de hacer al Comité de Estado Mayor es preciso hacer frente al problema que acabo de mencionar.

En consecuencia, creemos que al Comité de Estado Mayor le será imposible preparar un proyecto de cálculo aproximado hasta tanto no se hayan tomado decisiones en torno a estas cuestiones políticas; y estamos de acuerdo en que sólo en este Consejo se deben resolver las cuestiones políticas. No obstante, si el Comité de Estado Mayor está dispuesto a proseguir sus labores y a suministrar algún cálculo aproximado provisional, no nos opondremos a ello, aunque creemos que el Comité de Estado Mayor se verá frente a una tarea casi imposible.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Seré breve. Me siento obligado a contestar al representante de Polonia que estoy en todo de acuerdo con él acerca de que el cálculo aproximado ha de tener un carácter provisional y experimental.

El representante de Australia ha dicho que ésta es una tarea imposible. Si lo es, no comprendo las razones que tuvo para votar en favor de los artículos 5 y 6.

Es preciso que el Consejo de Seguridad comience de una u otra manera y pienso que este es el primer paso que debemos dar. Tengo gran fe y gran confianza en la competencia del Comité de Estado Mayor y confío en que su ayuda nos será un tanto útil para proseguir esta discusión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Australia no se ha opuesto a que dirijamos la pregunta al Comité de Estado Mayor. Nos corresponde apreciar en qué medida los dos textos propuestos para el artículo 11, que están a la vista, difieren en cuanto a sus resultados concretos. El Comité de Estado Mayor procederá a hacer el cálculo aproximado partiendo de la base de una hipótesis compartida por todas las cinco delegaciones representadas en el Comité de Estado Mayor con respecto a la finalidad de estas fuerzas.

Creo, por lo tanto, que el Comité de Estado Mayor encontrará que le es posible darnos una respuesta que, por supuesto, sería diferente si le pi-

diésemos a la vez tomar en cuenta otras hipótesis. Dirigiremos, pues, la pregunta al Comité de Estado Mayor, pidiéndole que se sirva respondernos a ser posible para el lunes.

El Consejo de Seguridad se reunirá el viernes, por la mañana y por la tarde, para continuar el estudio de la cuestión griega. Sin embargo, incluiré

en el orden del día la continuación de la discusión sobre el informe del Comité de Estado Mayor, en previsión de que no haya oradores en número suficiente dispuestos a tomar la palabra sobre la cuestión griega.

Se levanta la sesión a las 18.18 horas.